



RADICACIÓN No. 2022-00226-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 12-18-20	\$33.750
TOTAL	\$233.750

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$233.750.00**). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffff2fd10aa9fe19f2e5eecf08ef5979e220851ea5461ea6d43cbd6c92b8803b**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00494-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 22-23-25	\$33.750
TOTAL	\$433.750

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$433.750.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b010a2e928eb9ad4d2fba8672d8ec52832ecb0227c0561a992cf04a3678a0083**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00027-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 10-16-19-21-24-26-29	\$210.750
TOTAL	\$710.750

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$710.750.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122f4f813274e78f4da5f6f73790372b79d17fa3081dc776e107b1c3d553a4e4
Documento generado en 06/03/2024 07:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 23, 19 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito anterior, visible en archivo PDF 11 del C-3, el apoderado judicial de la parte demandante, nuevamente solicita tener en cuenta la notificación por aviso enviada y entregada al demandado LUIS FERNANDO MORGADO ALMEIDA el día 16 de diciembre de 2023.

Sin embargo, el juzgado advierte que, ante igual solicitud, mediante auto del 23 de febrero de 2024., se dispuso lo siguiente: - *“Seguidamente, en atención al memorial que precede -visible en PDF 09 C-3-, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso de la demandada acumulada, enviada al ejecutado LUIS FERNANDO MORGADO ALMEIDA, toda vez que, se advierte que, el término de notificación -art 291 del C.G del P.- no se encontraba vencido, puesto que, el demandado recibió la notificación por aviso, el 16 de diciembre de 2023, según la constancia de entrega de la empresa de servicio postal autorizada, y el término del citatorio para la práctica de notificación personal fenecía el 18 de diciembre de 2023, conforme al artículo 291 del C.G del P, que esboza: “ (...) Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días” (...).* En consecuencia, es menester **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice nuevamente la notificación al ejecutado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P..”-.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto mediante auto del 23 de febrero de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de NOTIFICAR NUEVAMENTE y en debida forma al demandado LUIS FERNANDO MORGADO ALMEIDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 Código General del Proceso, esto en caso de hacerlo a la dirección física, o según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si fuere a la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90cd1899d71ed3572aba605a9e7333336ff47e1105bb8ad7baad2b2a696d54e5

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Documento generado en 06/03/2024 07:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00220-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$280.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 12-14-16-18-20	\$134.850
TOTAL	\$414.850

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$414.850.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb97d475dd05e62e0b97f85b4f907757ba574cdcfe5f58f1fb5f87c9cea6cd2**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 44 y 68 archivos PDF. Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Inspeccionado el expediente al estar próximo la fecha de audiencia, advierte el Despacho que en la providencia mediante la cual se decretaron las pruebas, se omitió realizar pronunciamiento respecto a la prueba grafológica solicitada por el demandado SAMMY DE JESÚS CASTAÑEDA HEREDIA, a través de su apoderado judicial, omisión que, valga resaltar, se incurrió debido a que dicho pedimento probatorio no se elevó dentro del acápite denominado “PRUEBAS” del escrito de contestación de demanda, sino aparece inmerso en la parte final de la exposición de argumentos de la excepción “TACHA DE FALSEDAD DEL DERECHO LITERAL INCORPORADO EN EL TÍTULO VALOR LETRA No. 30486 de fecha de creación 21-12-2015”.

Situación que, si bien no fue advertida por la parte interesada, sí considera el Juzgado en aras de garantizar el debido proceso que deberá: i) Sanear tal vicisitud previo continuar con el trámite del proceso ii) Por ende, no se podrá realizar la audiencia del artículo 392 del CGP programada para el día de mañana 07 de marzo de 2024

En ese orden, el Juzgado procede a emitir pronunciamiento respecto a la citada prueba grafológico.

Para dicho efecto, preciso es recordar que las pruebas constituyen el medio de verificación de las proposiciones que las partes formulan en el proceso, así como de los hechos alegados en el mismo, con la finalidad de otorgarle al juez la convicción de la verdad y permitirle efectuar la verificación de dichas proposiciones.

De conformidad con el artículo 164 del Código General del Proceso, todas las actuaciones judiciales deben estar cimentadas en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, asimismo, una de las reglas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico es el de la carga de la prueba, que recae sobre los sujetos procesales al interior de un trámite, pues en virtud de lo establecido en el artículo 167 de la misma codificación, incumbe a éstos probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen.

Por su parte, el artículo 168 del Código General del Proceso, dispone que *“el juez rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”*.

Así, desde el punto de vista procesal, una prueba resulta pertinente cuando pertenece al proceso, en el sentido de que sea conducente a lo que se pretende en el mismo, a través de su proposición y práctica, que no es otra cosa, que lograr la convicción judicial sobre los hechos controvertidos oportunamente e introducidos por las partes en el debate, con la demanda o su contestación.

No ofrece duda entonces que, decidir sobre la admisibilidad de una prueba, efectuando un juicio de pertinencia, exigirá comparar la relación existente entre el hecho que pretende acreditar la prueba propuesta y el objeto concreto proceso para el que se solicita, de manera tal que si dicha relación no se da, el juez deberá inadmitir la misma por su impertinencia.

De suerte que, uno de los requisitos principales para la pertinencia de un determinado medio de prueba, es la relación que debe existir entre el hecho que pretende acreditarse con este medio probatorio y los hechos que constituyen el objeto de la controversia, así como la aptitud para formar la debida convicción del juzgador.



En otras palabras, una prueba es pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho sobre el cual versa dicha prueba, supone un elemento útil para la declaración judicial.

En el presente asunto, el ejecutado SAMMY DE JESÚS CASTAÑEDA HEREDIA, propuso entre otra, la excepción de mérito que denominó “TACHA DE FALSEDAD DEL DERECHO LITERAL INCORPORADO EN EL TÍTULO VALOR LETRA No. 30486 de fecha de creación 21-12-2015” Para sustentar este exceptivo, solicitó la práctica de prueba grafológica, en los siguientes términos:

“(…) Para ello se solicita al señor Juez, declarar la tacha de falsedad enunciada, y decretar prueba grafológica al representante legal y a su apoderado para determinar quién llenó el título valor”. Subrayado del Juzgado

Lo anterior, por cuanto afirma dicho extremo procesal *“que es falso lo incorporado en el derecho literal de la letra de cambio correspondiente a la obligación No. 30486 de fecha de creación 21-12-2015, que llenó el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FONCE COOMULFONCE, o su abogado judicial DANIEL FIALLO MURCIA”* y que *“la falsedad preocupante (...)_está en la cifra que lo estimaron en \$3.465.000, (...)”* subrayado del Juzgado

Bajo esos supuestos, dable es concluir que en este particular asunto no resulta procedente el decreto y práctica de la prueba grafológica requerida por la parte ejecutada, en tanto que la misma va dirigida a verificar hechos que no interesan al proceso, como lo es establecer si la Cooperativa ejecutante o su apoderado judicial llenaron los espacios en blanco del título valor que por esta vía se pretende ejecutar, pues, sin perjuicio de quien lo haya hecho, ese aspecto no le resta mérito de cobro al título base de ejecución, más, si se tiene en cuenta que lo debatido es el contenido del mismo y no las firmas en él impuestas.

De ahí que para esta instancia, el debate no está en si se suscribió o no la letra de cambio por parte del ejecutado- deudor, sino en determinar la persona que lo diligenció (parte ejecutante o su apoderado) y si dicho diligenciamiento se realizó conforme lo convenido, **aspecto frente al que ningún provecho saca el aludido medio probatorio.**

Por ende, al considerarla impertinente para la comprobación de los hechos que con su práctica se pretenden acreditar, **SE NEGARÁ** la práctica de la prueba de aquella.

Ninguna manifestación se hará en torno a la procedencia o no de la tacha, pues no fue propuesta para su trámite, pues no se da en punto en aludir en que consiste la falsedad; sino como excepción de mérito, con los argumentos antes expuestos.

En consonancia con lo anterior, y ante este saneamiento, es necesario APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, programada para el día de mañana 07 de marzo de 2024 a las 9:00 am y se fijará nueva fecha para su realización.

La audiencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandantes, como demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta que, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo por la plataforma Life Size y las partes y sus apoderados deberán conectarse al link que se relaciona a continuación:

<https://call.lifesizecloud.com/20903150>



De igual forma, se requerirá a las partes y sus apoderados para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto a través del cual se efectuó el decreto de pruebas y se fijó audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, datado el 19 de enero de 2024, por lo ya expuesto, en el siguiente sentido:

“LA PARTE DEMANDADA - SAMMY DE JESÚS CASTAÑEDA HEREDIA.

***NEGAR** la prueba grafológica solicitada, al ser impertinente”,* por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada para el día de mañana 07 de marzo de 2024 a las 9:00 am.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el **23 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**

CUARTO: INDICAR a las partes y sus apoderados que, el día y la hora establecida para la celebración de la audiencia deberán conectarse al siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20903150>

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida, debiendo informar al Juzgado vía electrónica los datos de contacto en el evento de presentarse algún inconveniente técnico.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a8fcfc084cf86cd776208eb15576dc18d30aa1f9019f9d1628f59148b6614b**

Documento generado en 06/03/2024 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00042-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EL CUAL CONFIRMÓ LA PROVIDENCIA DEL 02 DE JUNIO DE 2023 EMITIDA POR ESTE DESPACHO.

COSTAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE (RECURRENTE) FRENTE AL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CONFIRMO LA PRODENCIA DEL 02 DE JUNIO DE 2023.

COSTAS	\$500.000
TOTAL	\$500.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00). Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430e2f1be4baf2771b568f83065f3efb963446746c2e3bf2a7716d1dc4e491f67
Documento generado en 06/03/2024 07:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00185-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 11-12	\$20.500
TOTAL	\$1.620.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.620.500.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial visto a archivo PDF 18 del C-1 el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. dispone ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado a la abogada DEISY LORENA PUIN BAREÑO que hace la Apoderada Especial del ejecutante BANCO FINANDINA S.A.

Asimismo, en virtud del artículo 74 del C.G.P., RECONOCER personería a la profesional del derecho ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ, quien se identifica con la T.P. 158.575 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c170cde6c69b30abbdcae32c1de96b2dfd3420f259c0325b601c106d1a1e7234

Documento generado en 06/03/2024 07:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00674-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$140.000
TOTAL	\$140.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db6fdeabec3a5a9243c5647feb6998487d2935b87b4e5f56004e3e3d9bf1be4**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00056-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 09-14-16	\$24.250
TOTAL	\$3.024.250

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$3.024.250.00**). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2ee5372c16f5e75449c9ac0560212c237456a31e05dff85c6b2569aa3fb278**

Documento generado en 06/03/2024 07:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00067-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
TOTAL	\$750.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17971a81f65cd72ce2212d86c3bd502279893d4b14b32f8fb163820dc718c06e**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00096-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$265.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 10	\$22.300
TOTAL	\$287.300

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$287.300.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c43086d175ed79675aacd85d3e95db416c9223d9b57049e0224b629d03b952**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00109-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.900.000
TOTAL	\$1.900.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b2b204deba7ba0f128762bcf2c6198ad1fea28fb340a621e091e388bc9b0ba4
Documento generado en 06/03/2024 07:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00148-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$850.000
TOTAL	\$850.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4347eb0e87b80c17ddf173ea87208a3563a456d0888466abccd3a55e26336568
Documento generado en 06/03/2024 07:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00225-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 30 DE ENERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000
TOTAL	\$3.000.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el memorial visto a archivo PDF 26 del C-U, el Despacho **REQUEIRE** a la parte demandante, para que en el termino de ejecutoria del presente auto, aclare si con el pago recibido se cumplió en su totalidad con lo ordenado en la sentencia del 30 de enero de 2024, esto es, condena, intereses y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3784381e856097e643ce8043ae179d3ff99c36684f04539a6a5e155aeb5502da**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 24 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., se dispone AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 053 de fecha 20 de octubre de 2023, el cual fue remitido por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO No. 4 DE BUCARAMANGA, sin diligenciar por la causa explicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da36ba3a96ced1b9392ed127be98802c880903f8e754801e4db89c067760f4df**

Documento generado en 06/03/2024 07:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00345-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$550.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 07	\$13.000
TOTAL	\$563.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$563.000.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156113cb3e81a3963c2f33b7385b78b701cd8177f247e916be6e9d929b10446c**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00346-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$70.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 13-15-18-20-24	\$227.550
TOTAL	\$297.550

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$297.550.00**). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cae710f4f239a6f3bc37a21f5b17cbb386cce7947b14b22ce1ae45a0fab2b4**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00433-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden visto a archivo PDF 10 y 11 del C-1; el Despacho tiene en cuenta como dirección electrónica del demandado EFRAIN CORREA VARGAS los e-mails efraincorrea82@hotmail.com y efrsaincorrea828@hotmail.com los cuales fueron aportados por la parte actora, allegándose prueba de haber sido obtenidos a través de DATRACRÉDITO EXPIRIAN.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37e99c78ab6d9521974425009cc5024af8ca1a11cc3a436bfbd7bc5917d91**

Documento generado en 06/03/2024 07:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00461-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 22 archivos PDF. Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el memorial visible en archivo PDF 20 y 21 del C1, el apoderado judicial de la parte demandante con facultada de recibir, solicita se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BBVA COLOMBIA., a través de apoderado judicial, en contra de NELLY CARVAJAL DE PELAEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f28d5dc521f01fd2a65761f5de94a755f50373e1265d0139b8d3d6acca30c53**

Documento generado en 06/03/2024 07:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00485-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
NOTIFICACIONES Archivo PDF 08	\$11.250
TOTAL	\$161.250

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$161.250.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c09f0245a8bfc6baab85fe56d250f1cc5ef6e8faf1ace5b2aa9aaac97480aeb9
Documento generado en 06/03/2024 07:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00508-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 006	\$9.050
TOTAL	\$159.050

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$159.050.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a872de013b263a26240cbe2f05dd4ffa88da0fb0a9b2cd7d571f099d5442a74c**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00518-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 13	\$22.500
TOTAL	\$622.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS (\$622.500.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bb68f2b3f93642d09669ee07a6af12d14482659c3eabbb6cf1236500a8fc8d**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00518-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 017 y 015 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de marzo de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a archivo PDF 017 del C-1, el Despacho dispone **REQUERIR** al pagador de **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de los dineros que le adeude o llegare a adeudar a los demandados INFRAESTRUCTURA Y VIAS S.A.S. Nit. 9001260508-2 y S & M INGENIEROS S.A.S. Nit. 900426765-1 integrantes del CONSORCIO S&M CONSTRUCCIONES por concepto de pagos del contrato N152 del 19 de julio de 2021, la cual les fue comunicada a través del oficio No. 1159 del 05 de octubre de 2023.

Así mismo, se advierte que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4032d2944b405891b095a1c110cb6fd4868c0fbf506dde0128fa3ebf2232cf08
Documento generado en 06/03/2024 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00544-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 014 y 008 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el memorial visible en archivo PDF 014 del C1, la apoderada judicial de la parte demandante con facultada de recibir, solicita se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE SANTA CLARA P.H., a través de apoderada judicial, en contra de JENNY BALLEEN MOLINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713e56fca809fa2c1e76e66e09b6db1b4f7c6caf1c7da5c505883c41360615ea**

Documento generado en 06/03/2024 07:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00559-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$130.000
NOTIFICACIONES PDF 009-011	\$34.000
TOTAL	\$164.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$164.000.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7e8265f2aa0f09f88fd53470b08b334ace7e98d7af138e1ae0e3031f46432b**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00568-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
NOTIFICACIONES Archivo PDF 009-011-013	\$55.000
TOTAL	\$355.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$355.000.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial visto a archivo PDF 018 del C-1, mediante el cual la parte demandada manifiesta encontrarse al día y haber realizado el pago de los cánones adeudados, con el fin de que se dé por terminado el proceso, advierte el Despacho que, dicha solicitud no cumple los parámetros establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, ni con los presupuestos del artículo 461 *ibidem*, motivo por el cual, no se **ACCEDE** a la solicitud incoada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eefa8b59dcdf9a74ca212e80b18963a97b766ae32142ab47b963b8442ba220**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00631-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$390.000
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 007	\$11.250
TOTAL	\$401.250

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$401.250.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1295350a3071b0bc4800715f4843a2bb1aa2f0280667712e7e828feef725e0**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00656-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 009 y 004 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el memorial visible en archivo PDF 007 del C1, la parte demandante, a través de su endosataria al cobro con facultad para recibir y las demandadas LILIBETH ORTIZ RAMÍREZ y LISETH ORTIZ RAMÍREZ, solicitan de manera conjunta, la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$5.287.446.00 a favor de la ejecutante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, quedando así cancelada la obligación que aquí se cobra.

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, la suma de \$4.200.000.00, representados en los títulos judiciales Nos. 460010001843449 y 460010001849222 descontados a la demandada LILIBETH ORTIZ RAMÍREZ y la suma de \$1.349.067.00, representados en el título judicial No. 460010001847907, descontados a la demandada LISETH ORTIZ RAMÍREZ de los cuales, descontando el valor a entregar a la demandante, restan para entregar a la ejecutada LISETH ORTIZ RAMÍREZ la suma de \$291.621, según se pidió por las partes, por lo que así se procederá luego de efectuar el debido fraccionamiento del título No. 460010001847907.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL a través de endosataria, en contra de LILIBETH ORTIZ RAMÍREZ y LISETH ORTIZ RAMÍREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: FRACCIONAR el título No. 460010001847907 para lograr la orden que sigue en el ordinal siguiente, con ocasión a lo anotado en la motiva del presente proveído.

CUARTO: ENTREGAR la suma equivalente a CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.287.446.00) a de la demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL; y la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$291.621.00) a la ejecutada LISETH ORTIZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.724.857.

QUINTO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eff185bb0a9b4dd439c4d303e739c4d856e3fbfdb8eed8ccd9950080486aaa**

Documento generado en 06/03/2024 07:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00661-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 08 DE FEBRERO DE 2024.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00). Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bac8c46d94b19e72522f9550fc5e8b3f2536a894cd260e49748793f17a5bfb7**
Documento generado en 06/03/2024 07:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00763-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 007 y 007 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el memorial visible en archivo PDF 007 del C1, el apoderado judicial de la parte demandante con facultada de recibir, solicita se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por TORREMOLINOS P.H, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ STELLA BLANCO SALCEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578acbd15638ecb89c7b2087f0ee14033bc06c7e20a3355ac3be9923d825fc2**

Documento generado en 06/03/2024 07:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2024-00002

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 12 archivos PDP.

Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo requerido en auto del 16 de febrero de 2024, relativa a requerir al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, y como a la fecha no ha dado respuesta alguna, estima este Despacho proceder a ello y REQUERIR nuevamente al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, para que en el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe lo referente al trámite sobre el oficio 0279, datado en auto del 16 de febrero de 2024, donde se ordenó: ***“SEXTO: OFICIAR al Comando de policía metropolitano de Bucaramanga -MEBUC a fin de que dentro del término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan adelantar labores de vecindario, a fin de determinar si en el bien inmueble objeto de inspección judicial, ubicado en la avenida los búcaros No. 2-108 casa 39, conjunto residencial los laureles, de Bucaramanga, viven o no menores de edad, y/o personas de la tercera edad o de condiciones especiales, u otra situación que estime pertinente poner en conocimiento del Estrado.”***

COMUNICACIÓN JUDICIAL 2024-00002-00

Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 1:41 AM

Para:desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>;MEBUC RADIC <mebuc.radicacion@policia.gov.co>;desan.notificacion@policia.gov.co <desan.notificacion@policia.gov.co>;
Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;notificacionesjudiciales@personeriabucaramanga.gov.co <notificacionesjudiciales@personeriabucaramanga.gov.co>;MEBUC RADIC <mebuc.radicacion@policia.gov.co>
CC:alejandra rueda cortes <alejo_rueda01@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (322 KB)

2024-00002 ComandoPolicia.pdf; 2024-00002 Entidades.pdf;

Es de advertir que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d9d514ecb908d4c3e584327f320de00f671f5758beebb89799d2dde94d1e3f**

Documento generado en 06/03/2024 07:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2024-00052

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 01 archivos PDP.

Bucaramanga, 06 de marzo de 2024.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTIA** instaurada por **CAMILO REYES DAZA** quien actúa como representante legal **HOGAR GERIATICO DULCE HOGAR** contra **INÉS FARID HERNANDEZ HERNANDEZ**, la cual se declaró inadmisble mediante auto del 08 de febrero de 2024 concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, entre otras cosas, allegará poder o el documento a través del cual se evidenciará que la entidad demandante otorgó al Dr. GONZALO HERNANDEZ OLARTE JIMENEZ la facultad para suscribir el título valor denominado “acuerdo pago” con la parte demandada.

Ahora, si bien es cierto, se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término respectivo, revisada la documentación anexa, se echa de menos la remisión del poder como mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónica de notificaciones del demandante, conforme el registro mercantil anexado [lauramoreno2784@gmail.com], según lo establecido en el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”.

Por consiguiente, no es dable tener por cumplida la causal primera del auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTIA** instaurada por **CAMILO REYES DAZA** quien actúa como representante legal **HOGAR GERIATICO DULCE HOGAR** contra **INES FARID HERNANDEZ HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7adbd56d4bb982a95c28304f2673f0c636d2c2565b24ae0fbcba796210b86a4**

Documento generado en 06/03/2024 07:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>